



**MANUAL Y GUIA
DEL TRABAJADOR AUTONOMO
ECONOMICAMENTE DEPENDIENTE
(TRADE)**

INDICE

1. Presentación
2. La figura de TRADE y su regulación
3. Prevención de riesgos laborales para TRADES
4. Daños a la salud, Seguridad Social y Prestaciones
5. Derechos colectivos de los TRADES
6. Glosario de términos / conceptos de salud laboral
7. Normativa de referencia y direcciones

Empezamos a caminar

Me ha parecido apropiado titular la presentación de esta guía, que ponemos en tus manos, con una frase corta pero que refleje puntualmente el trabajo que tenemos por delante. Un trabajo que comenzó por parte de UPTA hace algunos años y que culminó parcialmente el pasado día 12 de octubre de 2008 con la entrada en vigor de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo, mas conocida como LETA, muchos de cuyos aspectos están aún pendientes de desarrollar.

La verdad es que la sociedad nos lo debía. Hemos pasado muchos años los trabajadores autónomos con una carencia en protección social y en seguridad en nuestra actividad que, de una forma bastante acertada, el Estatuto ha intentado paliar, y a fe mía, que creo lo ha conseguido.

No deja de ser un documento de mínimos, pero es mucho más de lo que años atrás podíamos esperar, y es nuestro deseo compartir el éxito entre todos los que nos habéis apoyado en la elaboración y defensa de los contenidos, ya que han sido las experiencias de los autónomos las que nos han llevado a conseguir un texto razonable.

Pero lo más significativo de este Estatuto es que por primera vez, y para siempre, se define una categoría de autónomo que, de alguna forma, todavía se encontraba mucho más desprotegido, y me refiero al Autónomo Económicamente Dependiente –TRADE.

Estos autónomos, como tú y como yo, quizá más de 350.000 en España, dependemos económicamente en más del 75% de nuestra facturación de una sola empresa, con lo que conlleva una mayor inseguridad y desprotección, ya que, de perder ese cliente principal, nuestra posibilidad de subsistencia es prácticamente nula.

En muchas ocasiones esta relación de dependencia viene impuesta por la empresa, aunque en general tenemos consciencia de nuestra situación, no somos “falsos autónomos”, somos trabajadores vinculados por una relación mercantil que no tiene las garantías de una relación laboral, pero que debe quedar protegida, y las condiciones de trabajo reflejadas por un contrato escrito.

Con esta guía esperamos poder explicarte de una forma clara, no sólo quién es y puede considerarse un Autónomo Económicamente Dependiente, sino también los cambios sustanciales que suponen para este numeroso colectivo la aprobación de la LETA.

“Empezamos a caminar” por un camino nuevo, no exento de dificultades pero, cuando menos, mucho más transitable y menos abrupto. Con vuestra ayuda seguro que llegamos a consolidarlo.

Luis Farré i Rajau
Sº Ejecutivo UPTA España
Coord. Nacional TRADE

1. Presentación

Ante la aparición del Estatuto del Trabajador Autónomo en julio de 2007, y en concreto de la figura legal del Trabajador y Trabajadora autónoma económicamente dependiente (TRADE, a partir de ahora), nos parecía interesante y necesario realizar una campaña informativa sobre esta nueva figura y, especialmente, sobre sus obligaciones y competencias en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

- La figura de TRADE y su regulación en el Estatuto del Trabajo Autónomo
- Prevención de riesgos laborales para TRADES, y más concretamente los aspectos relacionados con la coordinación de actividades empresariales.
- Seguridad Social y prestaciones relacionadas con el ámbito del trabajo
- Los Derechos Colectivos de TRADES, recogidos en el Estatuto del Trabajo Autónomo
- Normativa de referencia para los TRADES
- Un glosario de términos y conceptos de salud laboral, y algunas direcciones Web de interés
- Y finalmente, las direcciones de contacto e información de las Organizaciones territoriales integradas en la Unión de Profesionales y Trabajadores Autónomos de España

Con esta guía buscamos informar al colectivo de TRADES sobre los aspectos más relevantes que les afectan en materia de salud laboral, con la finalidad de que sea un colectivo más informado y más protegido.

2. TRADES y su regulación

🔗 Origen de la nueva figura del TRADE

Con la entrada en vigor de la ley del Estatuto del Trabajo Autónomo (12 de Octubre de 2007), aparece la nueva categoría jurídica del trabajador y la trabajadora autónoma económicamente dependiente, que, a partir de ahora, denominaremos con sus siglas abreviadas, TRADE. Se trata de un trabajador o trabajadora cuya actividad profesional está vinculada al menos en un 75% de sus ingresos totales con una sola empresa y cumple, además, otros requisitos que comentaremos más adelante.

Aunque se trata de una forma de relación de trabajo que se puede considerar a medio camino entre la relación asalariada y el trabajo autónomo, la figura de TRADE, desde la perspectiva socioeconómica está más próxima al trabajador o trabajadora por cuenta ajena o asalariada Su nivel de desprotección es muy alto, al ser muy alto también su nivel de dependencia respecto de la empresa para la que trabaja.

Por eso requieren un nivel de protección social y de sus relaciones con terceros, semejante al que tienen las personas trabajadoras por cuenta ajena. El TRADE es una figura jurídica que, efectivamente, se encuentra en la zona fronteriza entre el trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia, pero la realidad es que la regulación del Estatuto lo configura como un propio y verdadero autónomo, aunque dotado de características específicas y diferenciadoras. Y son estas características las que justifican una regulación legal individualizada de naturaleza tuitiva o garantista.

En todas nuestras CCAA encontramos colectivos importantes de estos trabajadores y trabajadoras que, quizá sin llegar a saberlo, son TRADES, y predominan en diferentes sectores de actividad, entre los que destacan:

- Comercio y reparación de vehículos
- Construcción
- Fontanería, calefacción, electricidad
- Actividades inmobiliarias y de servicios a empresas
- Industria manufacturera
- Hostelería
- Transporte
- Servicios auxiliares a la industria
- Agentes de seguros y comerciales
- Periodistas y fotógrafos/as
- Docentes y monitores/as deportivos/as
- Limpieza
- Operadores/as de telemarketing y teleoperadores/as

Qué es TRADE

El Estatuto del Trabajador Autónomo define la figura de TRADE:

“Los trabajadores autónomos económicamente dependientes son aquéllos que realizan una actividad económica o profesional a título lucrativo de forma habitual, personal, directa y predominante para una persona física o jurídica, denominada cliente, del que dependen económicamente por percibir de él, al menos, el 75 % de sus ingresos por rendimientos de trabajo”.

Para ello debe cumplir, además, una serie de condiciones:

- No tener a su cargo personal contratado por cuenta ajena, ni contratar o subcontratar parte o toda la actividad con terceros
- Ejecutar su actividad de forma que se diferencie de la que realizan las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios bajo cualquier modalidad de contratación laboral para el cliente

- Tener infraestructura productiva y material propios cuando estos medios sean relevantes económicamente para la actividad
- Desarrollar la actividad con criterios organizativos propios
- Asumir el riesgo y ventura del resultado de la actividad

🔗 Si trabajas en el sector del transporte

En este caso los requisitos que exige la ley son especiales para que seas considerado/a como TRADE.

Serán TRADES del transporte las personas prestadoras del servicio de transporte al amparo de las autorizaciones administrativas de las que sean titulares, con vehículos comerciales de servicio público cuya propiedad o poder directo de disposición ostenten.

Las únicas condiciones en estos casos serán las de la dependencia de ingresos en un 75% de una sola empresa y que no cuenten con trabajadores asalariados.

🔗 Y si eres agente comercial

En este caso, si al actuar como intermediario/a independiente a cambio de una remuneración te encargas de forma continuada o estable de promover actos u operaciones de comercio por cuenta y en nombre ajenos, la ley no te exige el requisito de asumir el riesgo y ventura de dichas operaciones para considerarte como TRADE.

[NO TE OLVIDES] El contrato escrito es necesario para que la ley te pueda considerar como TRADE y puedas acceder a todas las ventajas presentes y futuras que conlleva.

🔗 Contrato

El Estatuto del Trabajo Autónomo también señala que la actividad del colectivo de TRADES debe estar regulada por un contrato escrito, que deberá ser registrado en las **Oficinas del Servicio Público de Empleo Estatal o en las de los Registros de las CCAA si éstas tienen asumidas la gestión.**

En ese contrato que se firma entre empresa y TRADE, se debe indicar de forma expresa, entre otras cuestiones, su condición de dependiente económicamente respecto del cliente que le contrate. El contrato puede fijarse por un tiempo determinado o por tiempo indefinido. En caso de que no se hubiera fijado una duración o servicio determinado, se entenderá que el contrato se ha acordado por tiempo indefinido.

[NO TE OLVIDES] Es importante que te quedes con una copia de este documento en la que aparezca la fecha, el sello, y la firma de la empresa.

[NO TE OLVIDES] Los/as representantes legales de las personas trabajadoras, es decir, los delegados y delegadas de personal (representantes legales de los trabajadores), deben tener acceso a la

información de los contratos que su empresa celebre con TRADES. De esta información se eliminarán los datos de carácter personal.

Personal asalariado, autónomo y TRADES: algunas diferencias

- trabajadores asalariados: tienen un contrato laboral con la empresa, y ejecutan una tarea por cuenta ajena.
- trabajadores autónomos: tienen un contrato mercantil con la empresa y/o prestan sus servicios a particulares, y ejecutan su actividad por cuenta propia. Pueden tener o no personal contratado a su cargo
- TRADES: tienen un contrato con la empresa (denominada "cliente") que debe ser registrado en las Agencias de Empleo (Oficina pública o Registro), realizan una tarea por cuenta propia pero dependen en al menos el 75% de sus ingresos de una sola empresa. No tienen personal a su cargo y cumplen **con el resto de las condiciones previstas por el artículo 11.2,a) del Estatuto.**

3. Prevención de Riesgos Laborales para TRADES

Prevenir significa actuar antes de que ocurra un daño. Y la prevención de riesgos laborales tiene como fin evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.

El Estatuto del Trabajo Autónomo no aporta cambios sustanciales respecto a las normas de salud laboral. Extrae los apartados de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que afectan a TRADES. En concreto:

Art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. En materia de coordinación de actividades empresariales.

Cuando el/la TRADE desarrolle su actividad en el centro de trabajo de una empresa, ambas partes tendrán el deber de:

- **Cooperación:** Se deben establecer los medios de coordinación necesarios para la prevención de riesgos laborales
- **Instrucciones:** La empresa contratante debe dar al TRADE instrucciones adecuadas en relación a los riesgos, que han de ser cumplidas por el/la TRADE
- **Información:** Empresa y TRADE deben facilitarse información mutua previa al inicio de la actividad sobre:
 - los riesgos presentes en el centro de trabajo y los derivados de su actividad
 - las medidas de protección y prevención de esos riesgos
 - las medidas de emergencia que se deben adoptar

[NO TE OLVIDES] La empresa debe informarte sobre los riesgos del centro de trabajo, las medidas de emergencia, y las medidas de protección y prevención.

La situación del colectivo de TRADES es al menos ambigua. Por un lado, al no contar con personal contratado a su cargo, la Ley de Prevención no sería íntegramente de aplicación a TRADES. Sin embargo, para que la empresa contratante pueda cumplir con sus obligaciones en materia de prevención, ésta puede requerirle determinada información y documentación, como:

- Evaluación de riesgos del trabajo que realiza
- Acreditación de que ha recibido formación para ese puesto
- Documento que acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de coordinación con la empresa contratante. En caso de que la empresa contratante solicite al TRADE alguno de los aspectos anteriores, es necesario que éste, contacte con un Servicio de Prevención. Un servicio de Prevención es una empresa acreditada que tiene medios humanos y materiales necesarios para efectuar la parte técnica y más especializada de las actividades preventivas en las empresas.
- **Vigilancia:** deber de la empresa contratante. Las empresas que contraten a TRADES para realizar obras o servicios que corresponden a la propia actividad de la empresa y se desarrollen en sus propios centros de trabajo, deberán vigilar que cumplan la normativa de prevención de riesgos laborales.

[NO TE OLVIDES] Si eres TRADE, es importante que te pongas en contacto con el Delegado o la Delegada de Prevención de la empresa contratante, ya que son representantes de las personas trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos laborales.

Art. 41 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Cuando los/las TRADES deban utilizar máquinas, equipos, productos... proporcionados por la empresa contratante, se pueden dar dos situaciones:

- Que el trabajo se desarrolle en el centro de la empresa contratante
- Que el trabajo se realice fuera del centro de la empresa contratante. En este último caso, la empresa actúa como suministrador, y por ello deberá:
 - Asegurar que los productos, equipos y máquinas no constituyen una fuente de peligro para el/la TRADE
 - Proporcionar información sobre utilización, medidas preventivas y riesgos que conlleva el uso de productos, máquinas....
 - Dar información sobre los equipos de protección para los trabajadores y trabajadoras:
 - El riesgo al que van dirigidos, el nivel de protección y la forma correcta de uso y mantenimiento

- La empresa debe cumplir con su obligación de informarles sobre estos riesgos
- Los productos y sustancias químicas deben estar envasados y etiquetados para su manipulación y conservación en condiciones seguras, y para que sean identificados claramente su contenido y riesgos para su salud.

🔗 Incumplimientos de la empresa

Si las empresas incumplen los apartados anteriores y se produce un daño, éstas deberán asumir el pago de indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados. Para esto debe existir una relación causal directa entre los incumplimientos de la empresa, y los daños y perjuicios causados al/a la TRADE.

[NO TE OLVIDES] Si eres TRADE, puedes denunciar los incumplimientos de la empresa contratante ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En caso de que exista un riesgo grave o inminente para la vida o la salud de los TRADES, éstos tendrán derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, comunicándolo a la empresa previamente por escrito. Riesgo laboral grave e inminente es aquél que se puede producir de forma inmediata y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores y trabajadoras.

[NO TE OLVIDES] Cuando crees que estás ante una situación de riesgo grave o inminente:

- **Debes comunicarlo inmediatamente a la empresa contratante.**
- **Es importante que acudas al Delegado o Delegada de Personal o de Prevención.**
- **Es necesario también que avises a tus compañeros y compañeras próximos.**

🔗 Mujeres trabajadoras

Si la trabajadora TRADE se encuentra en período de embarazo o lactancia natural, es muy importante que la empresa contratante incluya información del riesgo por embarazo y riesgo durante la lactancia en la coordinación de actividades preventivas.

🔗 Deberes de las Administraciones Públicas

Las Administraciones Públicas competentes deberán promocionar la prevención, asesoramiento técnico, y vigilancia y control de la normativa de prevención de riesgos laborales en el colectivo de TRADES, así como su formación específica.

El sector de la construcción

Hacemos una mención especial al sector de construcción, ya que tiene un texto legal propio, están implicados un gran número de TRADES y la siniestralidad laboral es muy alta.

El R.D. 1627/97 regula las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. En esta norma se regulan las obligaciones que tienen los/as TRADES en las obras de construcción y las condiciones mínimas de seguridad a la hora de cumplir con su trabajo.

[NO TE OLVIDES] Cuando entras a trabajar a una empresa, y antes de iniciar el trabajo, es muy importante que mantengas una reunión con la EMPRESA para tratar conjuntamente, no sólo los temas económicos, sino también los siguientes:

- **La naturaleza de los trabajos**
- **El tiempo y lugar donde van a concurrir las empresas**
- **Analizar los riesgos laborales derivados de la concurrencia**
- **Establecer las medidas que se van a adoptar**
- **Definir las medidas y medios de coordinación necesarios**
- **Informar de las actuaciones en caso de emergencia**
- **Intercambiar documentación, si procede**

[NO TE OLVIDES] También es importante que establezcas alguna reunión o presentación con los/as TRABAJADORES/AS de la empresa cliente y:

- **Te presentes a tus compañeros y compañeras de trabajo**
- **Conozcas a los delegados y delegadas de personal y prevención, y te conozcan**
- **Acudas a la persona responsable de Prevención de la empresa contratante.**

4. Daños a la salud, Seguridad Social y Prestaciones

Cuando la prevención de riesgos laborales falla, se produce el daño a la salud, y se pueden dar casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Antes de desarrollar estas cuestiones, exponemos algunas definiciones:

- **RETA:** Régimen Especial de Trabajadores y Trabajadoras Autónomas

- **Incapacidad temporal – IT:** es una situación de baja médica para la persona trabajadora por enfermedad o por accidente. La IT puede tener origen en contingencias comunes o en contingencia profesionales.
- **Contingencias comunes – CC:** enfermedad común o accidente no laboral.
- **Contingencias profesionales – CP:** enfermedad laboral o accidente de trabajo.
- **Accidente de trabajo – AT:** es todo daño a la salud de un trabajador o trabajadora producido a consecuencia del trabajo.
- **Accidente in itinere:** es el producido en el trayecto habitual desde el domicilio del trabajador al puesto de trabajo, y viceversa. **El concepto de AT es más amplio para TRADES que para autónomos/as. Los accidentes in itinere de los/as TRADES se incluyen como Accidentes de Trabajo desde la aparición del Estatuto del Trabajo Autónomo**
- **Enfermedad profesional – EP:** es la que se contrae a consecuencia o con ocasión del trabajo en las actividades previstas legalmente en un cuadro específico establecido al efecto, y que está provocada por los elementos que se indiquen en ese cuadro para cada enfermedad profesional.

❏ **Diferencias entre Régimen General (cuenta ajena) y Régimen Especial (cuenta propia)**

Régimen General de la Seguridad Social

La cotización por contingencias comunes incluye dos aportaciones a la Seguridad Social: una la hace la empresa y otra el trabajador o trabajadora. La empresa es la responsable del ingreso de ambas aportaciones; para ello descontará del salario de las personas contratadas la cantidad que les corresponda.

La cotización por contingencias profesionales en cuanto a accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (el trabajador también cotiza por desempleo y formación profesional) corresponde únicamente a la empresa y la cuantía depende de la actividad.

Régimen Especial de Trabajadores y Trabajadoras por Cuenta Propia (Autónomos/as)

Desde el año 2004 podían elegir si cotizaban o no por contingencias comunes. Sólo si habían optado por esta modalidad de cotización, podían elegir también cotizar por contingencias profesionales.

En la actualidad, y desde el 1 enero de 2008, las personas trabajadoras por cuenta propia tienen la obligación de cotizar por contingencias comunes (incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no laboral), salvo que tengan derecho a dicha prestación en razón de la actividad realizada en otro régimen de la Seguridad Social, y pueden optar por cotizar por contingencias profesionales.

Los trabajadores autónomos económicamente dependientes deberán incorporar obligatoriamente la cobertura de la incapacidad temporal y de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

[NO TE OLVIDES] Los trabajadores y trabajadoras autónomas, salvo los TRADES, no tienen obligación de cotizar por AT y EP, pero es importante hacerlo. Supone poca diferencia de coste y es una prestación importante.

Según una Orden Ministerial de 2007, los autónomos y autónomas podrán cambiar su base de cotización hasta dos veces al año, solicitándolo o bien antes del 1 de abril, o bien antes del 1 de octubre. Hasta esa fecha, sólo se podía realizar un cambio al año.

TRADES

TRADES están incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores y Trabajadoras por Cuenta Propia.

A partir del 1 de enero de 2008 deben cotizar obligatoriamente a la Seguridad Social por contingencias comunes, incluyendo la incapacidad temporal por enfermedad común y accidente no laboral, y por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

TRADES: Cotización a la Seguridad Social

La obligación de cotizar se mantiene (al igual que **para el resto de los autónomos**) mientras el/la TRADE desarrolla su actividad, incluso durante las situaciones de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo y Maternidad.

Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales la base será la misma que la de contingencias comunes, y el tipo de cotización vendrá determinado por el epígrafe que corresponda a la actividad realizada.

[NO TE OLVIDES] Si aumentas tu base de cotización, aumentarán también las prestaciones que obtengas. Es una inversión para tu salud.

Bases y tipos de cotización 2009 (referencia mensual)

Base mínima: **833,40 €**; base máxima: **3.166,20 €**. Bases para autónomos con 50 años o más y que no tengan 5 años de cotización: han de estar comprendidas entre **885,30 €** y **1.649,40 €**. Tipos: 29,80% con IT por enfermedad común y accidente no laboral (**X**). Para los supuestos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales **los tipos de cotización vienen recogidos en el cuadro de tarifas de la vigente Ley de Presupuestos para 2009, publicada en BOE nº 309 de 24 de Diciembre de 2008**.

La Ley que regula el Estatuto del Trabajo Autónomo **autoriza al Gobierno a** establecer bases de cotización diferenciadas para TRADES, y reducciones o bonificaciones en las bases de cotización o en las cuotas de Seguridad Social para determinados trabajadores y trabajadoras por cuenta propia en función de sus características o de la actividad que realizan.

[NO TE OLVIDES Debes estar pendiente de los cambios legislativos que se vayan produciendo, ya que te pueden afectar).

🔗 Acción protectora y Prestaciones de la S.S

La acción protectora del RETA, y por tanto de TRADES, incluye:

- La asistencia sanitaria en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo
- Las prestaciones económicas en las situaciones de:
 - Incapacidad temporal
 - Riesgo durante el embarazo
 - Riesgo durante la lactancia
 - Maternidad
 - Paternidad
 - Incapacidad permanente
 - Jubilación
 - Muerte y supervivencia
 - Familiares por hijo o hija a cargo

Es necesario estar al corriente en el pago de las cuotas para recibir la prestación solicitada. Si la persona beneficiaria no estuviera al corriente de pago, y tuviera cubierto el período de carencia (período mínimo de cotización necesario para algunas prestaciones), tendrá un plazo de 30 días para efectuar ese pago (invitación al pago).

A continuación vamos a establecer la relación de prestaciones económicas por incapacidad temporal y las derivadas de la actividad profesional.

🔗 Prestaciones económicas

Incapacidad temporal por contingencias comunes

- **Situación protegida:** Se produce cuando debido a una enfermedad o accidente no relacionado con el trabajo, la persona queda imposibilitada temporalmente para trabajar, y precisa asistencia sanitaria dispensada por el Servicio Público de Salud correspondiente.
- **Prestación:** La prestación corre a cargo **(X)** de la Mutua, dependiendo de **cuál** tenga asignada la cobertura. **Es necesario** firmar **con la Mutua** un documento de adhesión que tiene **un** año de natural de duración. **(X)**

- **Requisitos: estar afiliados y en alta;** Acreditar 180 días de cotización en los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante, salvo en los casos de accidente y enfermedad profesional
- **Cuantía: en caso de enfermedad común y accidente no laboral** 60% de base reguladora entre el 4º y el 20º día. 75% de base reguladora a partir del 21º día
- **Nacimiento del derecho:** A partir del 4º día de baja
- **Duración:** Mientras dure la incapacidad hasta un máximo de 12 meses con posibilidad de prórroga de 6 meses más, concedida por INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social)
- **Extinción:** cuando se obtiene el alta médica, se agota el plazo máximo o se reconoce una situación de incapacidad permanente; por jubilación; por incomparecencia injustificada a las convocatorias y reconocimientos establecidos por los médicos del INSS o la Mutua correspondiente

Incapacidad temporal por contingencias profesionales

- **Situación protegida:** Incluye toda lesión producida con ocasión o a consecuencia de la actividad profesional (accidente de trabajo y enfermedad profesional). Se incluye el accidente *in itinere*. Se presume que, salvo prueba en contrario, el accidente no tiene relación con el trabajo cuando haya ocurrido fuera del desarrollo de la actividad de que se trate.
- **Prestación:** La gestión y el pago corresponde a la misma entidad con la que se tengan suscritas las coberturas por IT.
- **Requisitos:** No se requiere carencia (es decir, período mínimo de cotización).
- **Cuantía:** 75% de la base reguladora.
- **Nacimiento del derecho:** Desde el día siguiente a la baja.
- **Duración:** Mientras dure la incapacidad hasta un máximo de 12 meses con posibilidad de prórroga de 6 meses más, concedida por INSS.
- **Extinción:** Cuando se obtiene el alta médica, se agota el plazo máximo o se reconoce una situación de incapacidad permanente; por jubilación; por incomparecencia injustificada a las convocatorias y reconocimientos establecidos por los médicos del INSS o la Mutua correspondiente. Las personas que estén percibiendo esta IT en el momento del cese de la actividad continuarán percibiendo dicha prestación hasta que se produzca una causa de extinción de la misma.

Riesgo durante el embarazo

- **Situación protegida:** Cuando la actividad profesional influya negativamente en la salud de la trabajadora embarazada o del feto, y lo certifique el servicio médico del INSS o la Mutua correspondiente.
- **Prestación:** La gestión y el pago corresponde a la misma entidad con la que se tengansuscritas las coberturas por IT.
- **Requisitos:** No se requiere carencia (período mínimo de cotización).
- **Cuantía:** 100% de la base reguladora.
- **Nacimiento del derecho:** Desde el día siguiente a aquel en que se emite el certificado por los servicios médicos competentes si bien los efectos económicos no se producen hasta la fecha del cese efectivo de la actividad.
- **Duración:** Mientras se mantenga la imposibilidad de reanudar la actividad profesional.
- **Extinción:** Inicio del permiso de maternidad, reanudación de la actividad profesional o baja en el Régimen Especial.

Riesgo durante la lactancia natural

- **Situación protegida:** Cuando la actividad profesional influya negativamente en la salud de la madre trabajadora en situación de lactancia o del lactante, y lo certifique el servicio médico del INSS o la Mutua correspondiente.
- **Cuantía:** 100% de la base reguladora
- **Nacimiento del derecho:** Desde el día siguiente a aquel en que se emite el certificado por los servicios médicos competentes si bien los efectos económicos no se producen hasta la fecha del cese efectivo de la actividad.
- **Duración:** Mientras se mantenga la imposibilidad de reanudar la actividad profesional y hasta los 9 meses del lactante, salvo que la trabajadora se hubiera reincorporado antes a su actividad profesional.
- **Extinción:** Cuando el lactante cumpla 9 meses, se reanude la actividad profesional o la trabajadora se dé de baja en el Régimen Especial.

Declaración de situación de la actividad

TRADES en situación de Incapacidad Temporal, Riesgo durante el embarazo, Riesgo durante la lactancia natural y Maternidad, deben presentar ante el INSS una declaración de situación de la actividad sobre:

La persona que gestione directamente el establecimiento mercantil, industrial o de otra naturaleza del que el autónomo sea titular. El cese temporal de la actividad o el cese definitivo de la actividad. En el caso de riesgo durante el embarazo o durante la lactancia: los trabajos y actividades realizadas, las condiciones del puesto de trabajo, los riesgos específicos y toda la documentación necesaria para acreditar la identidad y las circunstancias determinantes del derecho.

- **Plazo de presentación:** Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de baja.
- **Renovación:** Cada 6 meses, mientras dure la situación. Si no se produce esta declaración, no se realizará el pago de la prestación.

Jubilación anticipada

- **Situación:** Los autónomos no tienen regulado el acceso a la misma, salvo en circunstancias muy específicas relacionadas con la cotización a otros regímenes de la seguridad Social que si prevén esta circunstancia, y siempre que el autónomo hubiese tenido la condición de mutualista antes de 1 de enero de 1967.

Se reconoce la posibilidad de jubilación anticipada en los términos que se determine reglamentariamente, circunstancia que todavía no ha acontecido, para TRADES que desarrollen una actividad tóxica, peligrosa o penosa.

- **Requisitos:** Deberán reunir las condiciones establecidas para tener derecho a la pensión de jubilación, excepto la edad, en los mismos supuestos y colectivos para los que esté establecido este derecho para las personas trabajadoras por cuenta ajena.

Mutuas

Si eres TRADE, tienes la posibilidad de asociarte a una Mutua para cubrir las contingencias comunes y las contingencias profesionales. **Siendo necesariamente la misma Mutua para ambas contingencias. (X)**

5. Derechos colectivos de TRADES

Los TRADES tienen derecho a afiliarse a una **Asociación de Autónomos, o a una organización sindical o** empresarial de su elección, y a que éstas puedan:

- Defender colectivamente sus intereses.
- Concertar acuerdos de interés profesional que mejoren su situación laboral (condiciones de trabajo, horarios, descansos indemnizaciones...)
- Controlar su proceso de reconocimiento dentro de las empresas, luchando para que todas las personas que encajen en esta figura tengan un contrato escrito

- Ofrecerles toda la información y el asesoramiento que necesiten: sobre sus derechos, en la elaboración de los contratos, en la negociación de las condiciones de los mismos...
- Ejercer su representación en los órganos creados para su representación y en cualquier otro ámbito.

🔗 Acuerdos de interés profesional

Son los concertados entre asociaciones o sindicatos que representen a TRADES y las empresas para las que ejecutan su actividad para establecer las condiciones de modo, tiempo y lugar de ejecución de dicha actividad, descanso semanal, festivos, las cuantías de las indemnizaciones a que tengan derecho y cualquier otra materia que se considere de interés para mejorar su situación laboral. Deben formalizarse por escrito. La eficacia de estos acuerdos se limita a las partes firmantes, y en su caso, a los afiliados o afiliadas a las asociaciones o Sindicatos que representan a TRADES que hayan dado expresamente su consentimiento.

Son unos acuerdos "similares" a los convenios colectivos de eficacia limitada a las partes firmantes y, en su caso, a los trabajadores autónomos afiliados a las asociaciones o sindicatos firmantes que hayan prestado expresamente su consentimiento para ello.

Para todas las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de los acuerdos de interés profesional la jurisdicción del orden social es la competente.

6. Glosario de términos de Salud Laboral

🔗 Condición de trabajo

Cualquier característica del trabajo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y el bienestar físico, psíquico y social de la persona que trabaja. Comprende las condiciones generales de los locales, instalaciones, productos, equipos y herramientas, los agentes químicos, físicos y biológicos presentes en el ambiente laboral, los procedimientos para usar los elementos anteriores, y la organización y desarrollo del trabajo.

🔗 Lugar de trabajo

Se consideran lugares de trabajo:

- Las áreas, edificadas o no, donde el personal trabaja habitualmente.
- Las zonas a las que se accede por razones de trabajo.
- Las zonas de tránsito, como escaleras, pasillos, rampas, etc.
- Los servicios higiénicos y vestuarios.
- Los comedores, zonas de descanso, locales de primeros auxilios, etc.

🔗 Concurrencia

Presencia de trabajadores/as de dos o más empresas, o personal autónomo, en un mismo centro de trabajo.

🔗 Riesgo laboral

Posibilidad de que una persona que trabaja sufra un daño derivado del trabajo. La probabilidad con que se puede materializar el daño y la gravedad que pueda tener son los dos factores más habituales para medir la importancia del riesgo.

🔗 Principios generales de la prevención

Son los criterios con los que las empresas deben enfocar la gestión de la prevención de los riesgos laborales. Los más importantes son los siguientes:

- Evitar los riesgos siempre que sea posible
- Sustituir lo que sea peligroso por lo que comporte poco o ningún peligro
- Adaptar el trabajo a la persona
- Combatir los riesgos desde el origen
- Anteponer la prevención colectiva a la individual.

🔗 Gestión de la prevención

Conjunto de actividades que, por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ha de efectuar toda empresa y administración para eliminar o minimizar los peligros para la salud del personal causados por las condiciones de trabajo.

Específicamente, hace referencia a la manera como la empresa integra la prevención en todos los aspectos de su actividad y en todos los niveles de responsabilidad; organiza los recursos materiales y humanos, auxiliares o profesionales, correspondientes; informa al personal, o a quien lo representa, de las características de la organización y de todo lo que hace, y les pide regularmente la opinión.

El denominado plan de prevención es el documento que debe reflejar esta gestión, que tiene dos instrumentos básicos: la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva.

🔗 Plan de prevención

Documento que refleja los objetivos generales en materia de salud laboral del personal y los mecanismos de gestión de la prevención que toda empresa o administración debe adoptar.

🔗 Evaluación de riesgos laborales

Proceso analítico, sistemático y metódico con que se obtiene la información necesaria para que una empresa esté en condiciones de conocer exactamente la necesidad que hay de adoptar acciones preventivas y el tipo de acciones que ha de adoptar. Según la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, documento que refleja el proceso anterior que toda empresa o administración (o autónomo/a con personal asalariado) debe hacer como uno de los dos instrumentos esenciales de su gestión preventiva.

🔗 Planificación de la actividad preventiva

Documento en el que toda empresa o administración (o autónomo/a con personal asalariado) especifica las medidas que se deben tomar para eliminar o minimizar los Prevención de Riesgos Laborales en TRADES peligros para la salud del personal, una vez identificados y evaluados, así como también las actividades complementarias para garantizar la eficacia de las medidas anteriores (formación del personal, vigilancia de la salud, revisión periódica de la evaluación de riesgos, etc.).

🔗 Servicio de prevención (SP)

Conjunto de medios humanos y materiales necesario para efectuar la parte técnica y más especializada de las actividades preventivas, y que según la Ley de Prevención y el Reglamento de los Servicios de Prevención, debe asesorar tanto a la dirección de las empresas o administraciones, como al personal asalariado o a sus representantes.

Normativamente, sólo se puede hablar de servicio de prevención cuando estos recursos humanos incluyen técnicos superiores en prevención. Si el personal técnico trabaja únicamente para una empresa, se habla de servicio de prevención propio (SPP); si lo hace para más de una, se trata de un servicio de prevención mancomunado (SPM); y si el servicio de prevención es, de hecho, una empresa independiente, o bien un departamento de una mutua segregado de las actividades específicas de esta mutua, entonces se habla de un servicio de prevención externo o ajeno (SPA).

🔗 Disciplinas preventivas

- Seguridad
- Higiene Industrial
- Ergonomía y Psicología
- Medicina del Trabajo

🔗 Equipo de trabajo

Es cualquier máquina o aparato, herramienta o instalación utilizados en el trabajo. Respeto a estos equipos, hay dos tipos de obligaciones que recaen sobre:

a) Los fabricantes, que deben responder del diseño seguro, funcionamiento correcto, manual de instrucciones, avisos e indicaciones sobre los posibles riesgos derivados del equipo y de su manejo.

b) La empresa, que debe escoger el equipo más adecuado desde el punto de vista de la seguridad, de forma que evite y no aumente los riesgos, asegurándose el buen estado de éste y de que posea la garantía del fabricante con respecto a los requisitos de homologación.

Equipo de protección individual (EPI)

Es el equipo destinado a ser llevado o sujetado por el personal para que lo proteja de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo. Son el último elemento de protección, una vez se hayan aplicado, si es posible, medios de protección colectiva (véase Principios generales de la prevención).

Vigilancia de la salud

Control y seguimiento del estado de salud del personal, con la finalidad de detectar las primeras señales de daños derivados del trabajo y tomar medidas para atacar las causas que los provocan (nueva evaluación de riesgos, cambios en las medidas preventivas, etc.).

7. Normativa de referencia

- Estatuto del Trabajo Autónomo. Ley 20/2007, de 11 de julio de 2007
(X) (Incluir en su momento RD del Reglamento)
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 32/2006 Reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.
- RD 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.
- RD 171/2004 Desarrollo del Art. 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- RD 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, y la ampliación de la prestación por incapacidad temporal para los trabajadores por cuenta propia.
- RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.